

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y GESTION DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

PREAMBULO

En ejercicio de la potestad normativa prevista en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias que vienen atribuidas al Municipio en los artículos 25.1 y 72 de la referida Ley, así como en los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, se aprueba la presente Ordenanza cuya finalidad es la de regular la concesión y seguimiento de las subvenciones que se concedan para la organización y promoción de servicios o actividades de carácter cultural, deportivo, juvenil, social, lúdico o vecinal, que complementen, suplan o se relacionen con las materias atribuidas a la competencia local.

A efectos de esta Ordenanza se considerará ayuda o subvención, a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o para promover la consecución de un fin público, que resulte imputable como gasto del Capítulo IV del Presupuesto Municipal, sujeta a las condiciones que se establezcan cuyo incumplimiento por parte del beneficiario originará la obligación de su reintegro.

La concesión de las ayudas se atenderá a las siguientes normas:

- a) Tendrán carácter voluntario y eventual.*
- b) No serán invocables como precedente.*
- c) No excederán, en ningún caso, del 75% del coste de la actividad a que se apliquen.*
- d) No será exigible aumento o revisión de la subvención.*
- e) Estarán viciados de nulidad los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones o ayudas, los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

ARTICULO 1º.- OBJETO.

1. *El Ayuntamiento, dentro de los créditos presupuestarios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar con la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades culturales, deportivas, juveniles, educativas, sociales, vecinales o de ocio, llevadas a cabo por los distintos organismos, entidades asociativas o personas radicadas en su término municipal.*
2. *Así mismo podrán ser objeto de subvención, la investigación y difusión de temas que, dentro de los ámbitos señalados en el párrafo anterior, estén relacionados directamente con el Municipio.*
3. *Las subvenciones podrán ser de carácter económico, de prestación de infraestructuras, o de ejecución por parte del Ayuntamiento de algún servicio dentro de la actividad.*
4. *Las subvenciones que se concedan se otorgarán bajo los principios de igualdad, concurrencia, y objetividad, excepto las que se concedan mediante convenios de cooperación o colaboración, cuyos textos tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones, estando sujetas a los requisitos y condiciones que se establecen con carácter general en esta Ordenanza, excepto el de la concurrencia.*

ARTICULO 2º.- LIMITES.

No serán objeto de subvención las peticiones cuyo fin sea:

- a) *La ejecución de obras de adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.*
- b) *Compra de bienes inmuebles.*
- c) *Gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de la luz y teléfono de sus instalaciones, así como de alquileres o cualquier otro canon.*
- d) *Gastos de comidas, celebraciones y/o festejos realizados por y para los propios miembros del grupo o entidad.*

ARTICULO 3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a) *Las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.*
- b) *Excepcionalmente podrán otorgarse subvenciones a personas físicas residentes en el Municipio, cuando presenten proyectos de especial interés*

para el Ayuntamiento, siempre que cumplan los demás requisitos de esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán por escrito a la Alcaldía debiendo ajustarse al modelo que consta en el Anexo I de esta Ordenanza.

La presentación de una solicitud de subvención para una actividad supone el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

ARTICULO 5º.- DOCUMENTACION.

La solicitud debidamente firmada por el Presidente de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Memoria descriptiva de la actividad o actividades para la que se solicita la subvención, que deberá contener, al menos:*
 - * *Justificación del proyecto (razón del mismo y finalidades).*
 - * *Recursos necesarios (económicos, humanos y materiales).*
 - * *Presupuesto total y desglosado de los gastos a realizar, así como de los posibles ingresos previstos.*
 - * *Cronología (lugar y tiempo de la actividad).*
 - * *Colectivo al que va dirigida la actividad.*
- b) *Fotocopia, debidamente cotejada, del DNI del representante de la entidad que presenta la solicitud y del CIF de la entidad o asociación.*
- c) *Compromiso escrito del solicitante de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad para la que se solicita la subvención y la cantidad concedida, en su caso.*
- d) *Declaración responsable del solicitante, o certificado del Secretario de la entidad, sobre las ayudas solicitadas, o que se van a solicitar, a otras Administraciones u Organismos, así como de su importe.*
- e) *Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de los pagos a la Seguridad Social.*
- f) *Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad solicitante para el ejercicio correspondiente.*
- g) *Certificado original expedido por todas y cada una de las entidades financieras en las que tengan depositados fondos la asociación solicitante, que acredite*

tanto las existencias al 31 de diciembre del ejercicio anterior como el saldo medio durante el referido ejercicio.

- h) Certificado del Secretario de la Asociación que acredite fehacientemente el número de miembros que la componen a 1 de enero del correspondiente ejercicio.*

ARTICULO 6º.- PLAZO DE PRESENTACION.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el art. 5, deberá ser al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se solicita la subvención, finalizando en cualquier caso el día 30 de abril de cada ejercicio.*
- 2. No se admitirán a trámite solicitudes de subvención para actividades que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de solicitud.*

ARTICULO 7º.- CRITERIOS PARA LA CONCESION

Independientemente de los criterios específicos que, eventualmente puedan establecerse en concretas convocatorias, se considerarán criterios básicos para la concesión de las subvenciones, los siguientes:

- a) Interés del programa o actividad presentada y su adecuación a los objetivos pretendidos por la Corporación Municipal.*
- b) Número de socios de la entidad solicitante.*
- c) Número de destinatarios potenciales de las actividades solicitadas.*
- d) Escasez de actividades análogas que se desarrollen en el Municipio.*
- e) Coste de las actividades programadas y de la aportación de la asociación solicitante.*
- f) Grado de dificultad de llevar a cabo la actividad sin la obtención de la correspondiente subvención.*
- g) Participación de personal voluntario en la realización de las actividades.*
- h) Exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades financiadas en ejercicios anteriores.*

ARTICULO 8.- FORMA DE CONCESION.

- 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la Comisión de Gobierno determinará aquellas que, cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente Ordenanza, considere merecedoras de subvención por tratarse de actuaciones que complementan o suplan servicios o actividades atribuidas a la competencia local.*

2. *El acuerdo concediendo o denegando la subvención habrá de ser expreso, debiendo ser notificado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la resolución no fuese notificada en dicho plazo, se podrá entender que ha sido desestimada.
En cualquier momento del expediente, previo a la resolución, podrá solicitarse al peticionario una ampliación de la información o de la documentación aportada, así como una aclaración de algún extremo de las mismas.*
3. *La resolución de concesión deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:*
 - * *Identificación del beneficiario.*
 - * *Actividad o actividades en concreto para las que se concede la subvención.*
 - * *Importe máximo de la misma.*
 - * *Plazos en que se hará efectivo el pago.*
 - * *Plazos para la presentación de la documentación justificativa.*
4. *En atención al interés municipal en la celebración de la actividad programada, la resolución de concesión podrá autorizar la entrega a cuenta, de hasta un máximo del 50% del importe de la subvención cuando la insuficiencia de medios económicos del beneficiario, debidamente acreditada a la vista de la documentación presentada, pudiese impedir la realización de la actividad subvencionada.
En tales supuestos, y con la finalidad de valorar correctamente la capacidad económica del beneficiario, el Ayuntamiento podrá recabar cuanta información adicional considere necesaria.*
5. *El importe de la subvención no superará, en ningún caso, el 75 por 100 del coste de la actividad a que se aplique.*
6. *La concesión de una subvención con cargo a un determinado ejercicio económico no supondrá la adquisición de ningún derecho para años sucesivos.*

ARTICULO 9º.- PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.

El Ayuntamiento consignará en su Presupuesto Municipal las cantidades destinadas a atender las subvenciones.

La concesión de las mismas será competencia de la Comisión de Gobierno una vez aprobado definitivamente el Presupuesto.

ARTICULO 10º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas y, por consiguiente, responsabilidad del peticionario, las siguientes:

- 1. Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.*
- 2. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y las de control financiero que corresponden a la Intervención de Fondos, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.*
- 3. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma actividad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.*
- 4. Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento.*
- 5. Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que se produzca en la planificación y desarrollo del proyecto.*
- 6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando comprobada una modificación sustancial de los fines de la actividad, no se ajustara a aquellos para los que fue concedida.*
- 7. Invitar por escrito y con suficiente antelación a los miembros de la Corporación a las presentaciones, entregas de premios o de actos similares, de aquellas actividades que lo requieran.*

ARTICULO 11º.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Si el solicitante no cumple con las condiciones previstas, o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente, la Administración procederá a acordar la cancelación total o parcial de la subvención y a exigir la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de las subvenciones o ayudas percibidas, el Ayuntamiento podrá acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento, relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Si como consecuencia del control efectuado, se pusiera de manifiesto que los hechos pudieran ser constitutivos de un posible delito contra la Hacienda Pública, el Alcalde los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

ARTICULO 12º.- PLAZO PARA JUSTIFICACIÓN.

Para percibir las cantidades concedidas, los beneficiarios deberán justificar la actividad subvencionada, en el plazo máximo de los treinta días siguientes a partir de la fecha de terminación de la actividad. Este plazo podrá verse reducido

o ampliado en el acuerdo de concesión de la subvención, atendiendo a las circunstancias especiales que pudieran concurrir.

ARTICULO 13º.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

En el plazo señalado en el artículo anterior, los beneficiarios deberán justificar la actividad realizada, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud de pago de la subvención concedida, conforme al modelo que consta en el Anexo II, que deberá ser firmada por el Presidente de la Entidad. Junto con dicha solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, y que deberá contener al menos los siguientes extremos:
 - * Descripción del desarrollo de la actividad.*
 - * Documentación: carteles, noticias de prensa, etc., manifestando en caso contrario su inexistencia.*
 - * Variaciones sobre el proyecto inicial.*
 - * Cuadro económico de Ingresos y Gastos.*
 - * Número y edades aproximadas de los destinatarios.*
 - * Conclusiones y sugerencias.**
- b) Declaración responsable del solicitante acreditativa de la realización efectiva de las actividades objeto de subvención.*
- c) Facturas originales o copias debidamente compulsadas por funcionario autorizado al servicio del Ayuntamiento, justificativos de los gastos.*
- d) Justificación de la subvención concedida por cualquier otro organismo, y en su defecto, declaración de no existir otras subvenciones para las actividades realizadas.*
- e) Acreditación de no ser deudor a la Hacienda Pública, ni tener pendiente de justificación fondos municipales percibidos con anterioridad.*

ARTICULO 14º.- FACTURAS.

Las facturas a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos formales exigidos por la normativa aplicable, particularmente los siguientes:

- * Número de factura, y en su caso serie.*
- * Nombre, NIF o CIF y domicilio del expendedor.*

- * *Nombre, NIF o CIF y domicilio del receptor.*
- * *Expresión detallada del concepto que motiva la emisión de la factura.*
- * *Cantidad total por la que se extiende.*
- * *La fecha de las facturas deberá guardar relación con la fecha en que se realizó la actividad, de manera que no se admitirán facturas de fecha anterior o muy posterior, salvo que en este caso se acompañe albarán de entrega, cuya fecha coincida con la actividad subvencionada.*

ARTICULO 15º.- PAGO DE SUBVENCION

1. *Presentada la solicitud de pago y demás documentos justificativos, corresponderá a la Comisión de Gobierno autorizar el pago correspondiente a la subvención otorgada.*
2. *La Comisión de Gobierno reducirá proporcionalmente la subvención concedida para una actividad subvencionada, si al justificarse su costo resultase inferior respecto al presupuesto presentado, cuando se produzca concurrencia de subvenciones o cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos inicialmente.*
3. *El incremento del gasto previsto para la actividad subvencionada en ningún caso implicará aumento proporcional de la subvención concedida.*

ARTICULO 16º.- REINTEGRO.

1. *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:*
 - a) *Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto de los fondos percibidos en los plazos determinados.*
 - b) *Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
 - c) *Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficio con motivo de la concesión.*
 - d) *Haberse producido la concurrencia de subvenciones con cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y únicamente por la cuantía del exceso.*
2. *La resolución del reintegro será adoptada por la Comisión de Gobierno, previa instrucción del oportuno expediente en el que se incluirán los informes, pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.*
3. *La resolución será notificada al interesado indicándole forma y plazo para realizar el ingreso, y advirtiéndole que, en el caso de que no efectuara el*

reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

ARTICULO 17º.- SANCIONES

- 1. En materia de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el art. 82.1 de la Ley General Presupuestaria.*
- 2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos competentes que concedieron la correspondiente subvención.*

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Hasta que por el Ayuntamiento se proceda a poner en funcionamiento el Registro Municipal de Asociaciones Municipales, previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Ordenanza todas aquellas Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de La Rioja, cuyo domicilio social se encuentre en el municipio de Agoncillo y cumplan los demás requisitos establecidos reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: *En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos que afectan a estas subvenciones se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.*

Segunda: *En lo no previsto en esta Ordenanza regirá con carácter supletorio el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.*

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 DE JUNIO DE 2001, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo de aplicación a las actividades objeto de subvención a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCION

D _____, con D.N.I. nº: _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____ nº _____, teléfono _____ fax _____, actuando en calidad de _____ de la _____, domiciliada en Agoncillo, calle _____ nº _____, por la presente

S O L I C I T A

La concesión de subvención económica de este Ayuntamiento para el desarrollo de las siguientes actividades:

<u>ACTIVIDADES A DESARROLLAR</u>	<u>LUGAR</u>	<u>FECHAS</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

En Agoncillo a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO

D _____, con D.N.I. nº.: _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____ nº _____, teléfono _____ fax _____, actuando en calidad de _____ de la _____, domiciliada en Agoncillo, calle _____ nº _____, por la presente

SOLICITA

El pago de la subvención concedida a esta entidad para el desarrollo de la(s) actividad(es) siguiente(s):

**ACTIVIDAD(ES) OBJETO DE
SUBVENCION**

**FECHA DE
CONCESION**

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

En Agoncillo a _____ de _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO